



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

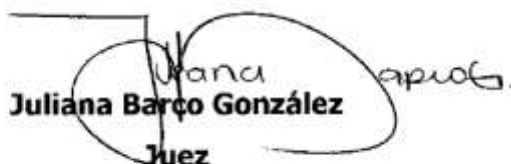
Radicado: 2021-00723

Asunto: Requiere so pena de desistimiento tácito

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días se sirva proceder con las diligencias de notificación de la demandada, toda vez que ya se ha resuelto respecto de las medidas cautelares solicitadas y practicadas, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le pone de presente que conforme al contenido de la sentencia STC11191-2020, del 09 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea para el impulso del proceso es susceptible de interrumpir el término de desistimiento tácito..

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, _21_ de septiembre de
2021, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**61b45708f8decbb03f8e7f8869d24db773a699bd482ad69da2cb0b038e3
a2e1f**

Documento generado en 20/09/2021 12:29:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>